



**EMPRESA PARA LA SEGURIDAD Y SOLUCIONES  
URBANAS - ESU**

**NIT 890.984.761-8**

**CONTRATO  
No.**

**202600445**

**FT-M3-GJ-01  
Versión: 11**

| CONTRATISTA                                                              |                  | NIT                 | TELÉFONO                                           | FECHA DE SUSCRIPCIÓN     |                             |
|--------------------------------------------------------------------------|------------------|---------------------|----------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| ASEI S.A.S.                                                              |                  | 800.201.648-7       | 3128039221                                         | 22 de septiembre de 2026 |                             |
| REPRESENTANTE LEGAL                                                      |                  | CÉDULA              | DIRECCIÓN DE CONTACTO                              |                          | TEL./CEL. CONTACTO          |
| JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO                                              |                  | 80.211.195          | DIAGONAL 43 No 28-41 interior 109 ITAGUI           |                          | 3128039221                  |
| CORREO ELECTRÓNICO                                                       |                  | CIUDAD DE EJECUCIÓN | RADICADO REQUERIMIENTO                             | BIENES O SERVICIOS       | DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL |
| <a href="mailto:gestiondelcliente@asei.co">gestiondelcliente@asei.co</a> |                  | Distrito Medellín   | 20261004751                                        | SERVICIOS                | 2026001132                  |
| CONVENIO                                                                 | CENTRO DE COSTOS | RUBRO PRESUPUESTAL  | DESCRIPCIÓN RUBRO                                  | VALOR CONTRATO           | COMPROMISO PRESUPUESTAL     |
| 4600104836 DE 2025                                                       | 33372            | 23202020080 018-0   | SECRETARIA SEGURIDAD-APOYO LOGISTICO ORDEN PUBLICO | \$40.157.000             | 2026001302                  |

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

El contratista se obliga con la ESU a la “prestación de servicios logísticos integrales y de incineración/termodestrucción controlada de sustancias estupefacientes (Cannabis sativa - marihuana) decomisadas y bajo custodia institucional, garantizando el cumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria, penal y el estricto protocolo de cadena de custodia”, de conformidad con los términos y condiciones de contratación y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESU, documentos que hacen parte integrante del contrato..

**CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO**

El contratista seleccionado se obligará a ejecutar de manera integral los siguientes componentes operativos y técnicos:

- **Recolección y cargue seguro:** Logística de manipulación, pesado y cargue en el centro de acopio o depósito oficial designado.

- **Transporte bajo custodia:** Cadena de transporte terrestre en vehículos autorizados para manejo de residuos/sustancias especiales, en coordinación con el esquema de acompañamiento y escolta de la Policía Nacional y la entidad contratante.
- **Pesaje oficial:** Certificación y registro de peso bruto y neto en báscula certificada y calibrada ante los delegados de la Personería Distrital de Medellín, la Fiscalía General de la Nación y entes de control.
- **Proceso de incineración/termodestrucción:** Procesamiento térmico en horno industrial pirolítico, garantizando la destrucción total de la sustancia vegetal sin emisiones nocivas fuera de la norma
- **Disposición final de cenizas y actas:** Manejo seguro de los residuos inorgánicos resultantes (cenizas) y expedición de la documentación legal final

### **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO**

El plazo de duración del presente contrato será de dos (2) meses a partir de la fecha de aprobación de las garantías constituidas por el contratista y una vez se hayan cumplido integralmente los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución exigidos por la ESU.

**PARÁGRAFO:** El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del Supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la ESU.

### **CLÁUSULA CUARTA: VALOR**

El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/L (\$40.157.000)**, valor excluido del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

### **CLÁUSULA QUINTA: TITULAR DESTINATARIO**

Los servicios objeto del presente contrato tienen como destinatario final al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín – Secretaría de Seguridad y Convivencia, en virtud del Contrato Interadministrativo de Mandato Sin Representación de Recursos No. 4600104836 de 2025.

### **CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO**

La ESU cancelará el valor del contrato con un pago único contra la entrega y expedición formal a satisfacción del Acta Oficial de Incineración y Destrucción, previo informe de la Supervisión.

- ✓ El contratista deberá acreditar la efectiva prestación del servicio y/o producto por medio de una constancia de recibo firmada por el beneficiario. Una vez aprobada la constancia de recibo por parte del supervisor del contrato, éste emitirá el recibo a entera satisfacción del producto y/o servicio contratado
- ✓ La respectiva factura debe cumplir con los requisitos de las normas fiscales establecidas en el Artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe

corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato y, el concepto del bien o servicio que se está cobrando.

- ✓ Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa, estampilla o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause con ocasión del contrato serán a cargo exclusivo del contratista. Esto aplica respecto a tributos cuyo hecho generador sea la celebración o ejecución del contrato, sin perjuicio de las retenciones que deba practicar la ESU en calidad de agente retenedor.
- ✓ Una vez recibida a satisfacción la factura o cuenta de cobro correspondiente, la ESU tendrá treinta (30) días calendario para proceder a su pago.
- ✓ Al momento de entregar la factura, ésta deberá estar acompañada con el certificado de pago de aporte de sus empleados al Sistema de Seguridad Social Integral y a las Entidades que administran recursos de naturaleza parafiscal; y la carta donde se especifique la Entidad y el número de cuenta bancaria a la cual se le deberá realizar el pago.
- ✓ Para el caso de proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, la facturación deberá ser remitida al correo electrónico [facturacion@esu.com.co](mailto:facturacion@esu.com.co) y la fecha límite para la recepción de las mismas estará sujeta a las fechas definidas en la circular 01 del 8 de enero de 2025 y las subsiguientes circulares que se expidan para las vigencias 2026 y 2027, documento donde adicionalmente se define la elaboración del recibo a satisfacción por parte del supervisor/interventor designado y el proceso de cierre contable en calidad de empresa industrial y comercial del estado.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CRUCE DE CUENTAS**

Con la firma del presente contrato el contratista autoriza a la ESU, para que, al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, la ESU realice cruce de cuentas para compensar los dineros que el contratista adeuda a la Entidad por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN**

La entrega de todos los servicios se hará en el Distrito de Medellín o en el sitio que le defina la ESU, previa coordinación con el supervisor del contrato.

#### **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA CONTRACTUAL**

El Contratista se obliga a constituir a favor de “La Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas - ESU Y/O Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín Secretaría de Seguridad y Convivencia”, una garantía única de las expedidas para Entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín, de acuerdo con la siguiente tabla:

| Amparo                                                              | Suficiencia | Vigencia                                               |
|---------------------------------------------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------|
| Cumplimiento                                                        | 20%         | Igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. |
| Calidad del Servicio y Correcta Ejecución                           | 20%         | Igual a la duración del contrato y seis (6) meses más  |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | 10%         | Igual a la duración del contrato y tres (3) años más.  |

**PARÁGRAFO 1:** El contratista deberá modificar el monto de la garantía cada vez que sea necesario, en razón del incremento del contrato o la afectación por reclamaciones. Si el contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ESU directamente solicitará a la Compañía de Seguros la modificación de esta, además podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna.

**PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA dispondrá de un término máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del contrato para la entrega de la póliza correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA ESU.**

La ESU en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 2) Actualizar y adoptar las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato, previo informe del supervisor, sobre la ocurrencia de tales hechos. 3) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato. 4) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 5) Pagar oportunamente al contratista el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en el contrato. 6) Facilitar al contratista lo necesario para la adecuada ejecución del objeto contractual.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El contratista en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y obligaciones: 1) Recibir oportunamente el pago estipulado en el contrato. 2) Cumplir de buena fe con el objeto del presente contrato, de conformidad con la propuesta adjunta, la cual hace parte integral del contrato y en los términos del Código Civil. 3) Designar un representante para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información entre las partes. 4) Presentar los informes requeridos sobre la ejecución del contrato. 5) Presentar las observaciones y recomendaciones para el buen desarrollo del contrato. 6) Cumplir con el objeto contractual acordado en la forma, cantidad, lugar, fechas y especificaciones

requeridas por la ESU. 7) Constituir las garantías que le sean exigidas en el presente contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo estipulado por la ESU. 8) Acreditar el pago de aportes parafiscales y seguridad social para cada uno de los pagos. 9) Acatar los requerimientos y observaciones que con ocasión de la ejecución del contrato le hagan el supervisor y/o la contratante. 10) Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la buena fe contractual; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. 11) Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. 12) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, el contratista promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. 13) Velar por el respeto de la dignidad en las condiciones de trabajo por parte de sus contratistas y subcontratistas, por lo que no se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores. 14) Cumplir con las políticas de prevención que eviten la utilización y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de sus actividades comerciales, así como a no contratar menores de edad en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. 15) Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EVALUACIÓN**

De conformidad con la política de evaluación de proveedores establecida por la Entidad se realizarán evaluaciones durante la vigencia del contrato que se derive de la contratación. La evaluación estará a cargo del supervisor de la ESU de conformidad con la información aportada por cliente y en el formato que se establezca para el efecto. El resultado de esta evaluación se tendrá en cuenta para eventuales modificaciones del contrato. No obstante, estas modificaciones serán potestativas de la ESU.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN**

La supervisión del Contrato será realizada por un Profesional Universitario de la Subgerencia de Servicios, o quien sea designado por el funcionario competente. Al Supervisor le corresponderá realizar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del contrato. En todo caso la designación podrá hacerse directamente por el Gerente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: INDEMNIDAD**

De conformidad con el reglamento de contratación de la ESU el Contratista se obliga a indemnizar a la Entidad con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la ESU de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. Igualmente, el Contratista mantendrá indemne a la Entidad por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las

obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, las partes convienen que, en caso de incumplimiento del contratista en las obligaciones del contrato, o de la terminación del mismo por hechos imputables a él, pagará a la ESU en calidad de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Si lo anterior no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. Las partes convienen, conforme lo establece el artículo 1600 del código civil, que podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar.

#### **CLÁUSULA DECIMO SEXTA: PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRACTUAL**

El incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones, la propuesta comercial presentada y demás documentos integrantes, así como los postulados de la diligencia y buena fe contractual, dará lugar a que la ESU inicie un procedimiento sancionatorio de carácter contractual. En caso de iniciarse el respectivo proceso sancionatorio, la ESU, salvaguardará, el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y a los lineamientos jurisprudenciales del Consejo de Estado en materia de potestad sancionatoria contractual.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**

El contratista ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO**

El contratista no podrá ceder total o parcialmente su posición contractual sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU. El contratista tampoco podrá ceder total o parcialmente derechos u obligación contractual alguna sin la autorización previa, expresa y escrita de la ESU.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA EN LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

La ESU y el contratista buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, a la conciliación, a la amigable composición o a la transacción. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

#### **CLAUSULA VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD**

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, la cual deberá estar previamente marcada como

tal, para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información Confidencial de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN**

El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: 1) Cuando se alcance y se cumpla el objeto del contrato. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto contractual. 4) Por el incumplimiento administrativamente declarado por parte de la ESU de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato. 5) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. 6) Por las demás causales señaladas en la Ley.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN**

El contrato será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación. Si es del caso, para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de los amparos y garantías para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

En todo caso la liquidación del contrato estará sujeta a las disposiciones del reglamento de contratación de la ESU.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad de origen constitucional o legal.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TRATAMIENTO DE DATOS**

El contratista asume la obligación de proteger los datos personales a los que acceda con ocasión del contrato, así como las obligaciones que como responsable o encargado le correspondan acorde con la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios en cuanto le sean aplicables. Por tanto, deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales a los cuales accede, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse son de tipo lógico, administrativo y físico acorde a la criticidad de la información personal a la que accede y/o recolecta, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto contractual. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, tales como origen racial, organizaciones sociales, datos socioeconómicos, datos de salud, entre otros, las medidas de seguridad a adoptar serán de nivel alto. El contratista aportará, para la formalización del contrato, copia de su Política de Protección de Datos Personales y de Seguridad de la Información a la ESU, la cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en las disposiciones referente a protección de datos personales. El contratista, con la presentación de la oferta manifiesta que conoce la Política de Protección de Datos de la ESU y que, de ser aceptada la oferta en el proceso del asunto, acepta y se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en

ella y demás protocolos establecidos por la ESU para el tratamiento de datos personales. Igualmente, El contratista se compromete a informar y hacer cumplir a sus trabajadores las obligaciones contenidas en esta cláusula y las demás que contenga la normativa referente a la protección de datos personales, asimismo los trabajadores de El contratista deben conocer y aceptar la Política de Protección de Datos Personales de la ESU. El contratista indemnizará los perjuicios que llegue a causar a El contratante como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato, y dará lugar al cobro de la cláusula penal pactada, sin necesidad de ningún requerimiento, a los cuales renuncia desde ahora

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG - SST)**

El contratista deberá encontrarse en las adaptaciones que den lugar para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015, así como sus modificaciones y los documentos que los complementen. En todo caso previo el inicio de la ejecución del contrato, el contratista deberá presentar las evidencias de las acciones realizadas en la implementación del mencionado, y el cumplimiento de la tabla de valores de la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integral del contrato:

1. Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal.
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal.
3. Propuesta comercial y técnica presentada por el CONTRATISTA.
4. Rut del CONTRATISTA.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal.
6. Certificación de pago de Aportes a la Seguridad Social y Parafiscales.
7. Certificados de antecedentes Disciplinarios (Procuraduría), Fiscales (Contraloría) y Judiciales (Policía).
8. Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).
9. Verificación de Inhabilidades de la Ley 1918 de 2018 y Decreto 753 de 2019.
10. Informe de Evaluación del proceso SPVA 2026-29 y Adendas expedidas.
11. Verificación del SG-SST.

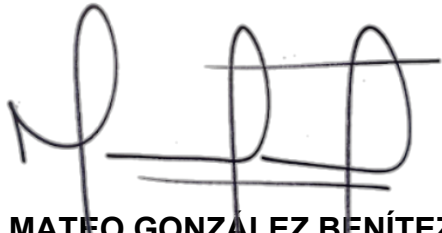
#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO.**

Este contrato se rige por las normas del Derecho Privado (Derecho Civil y Comercial) y de manera especial por el Reglamento Interno de Contratación de la ESU, , expedido por la Junta Directiva de la ESU.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales y judiciales, el domicilio contractual será el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2026



**MATEO GONZALEZ BENÍTEZ**  
Gerente ESU



**JOHN DEMIS IZQUIERDO PUERTO**  
ASEI S.A.S

Aprobó: Kamal Abdul Nassar Montoya - Secretario General  
Aprobó Angélica María López Garcés - Subgerente de Servicios  
Aprobó: Nathalia Restrepo Caro - Subgerente Administrativa y Financiera  
Revisó: Catalina María Restrepo Arcila – Profesional Especializada - Unidad de Gestión Jurídica  
Proyectó: Fernando Elías Arango Castrillón - Unidad compras y contratación